RECURSO APELACION PROCESO 2020 - 00036

1

G

GARZÓN Y GARZÓN ABOGADOS <garzonabogados@outlook.es>

Mié 20/10/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa; alcaldia@nocaima-cundinamarca.gov.co **y 1 usuarios más**

RECURSO APELACION ORFA...
102 KB

DEMANDANTE: ANA ORFA FOTASOCA DE RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA
REFERENCIA: 2020 -00036
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Enviado desde Correo para Windows

Se acusa de recibido. | Acuse recibido. | Se acusa recepción, gracias.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA

Despacho.

Medio de control:	REPRACION DIRECTA
Demandante:	ANA ORFA FOTASOCA DE RAMOS.
Demandado:	MUNICIPIO DE NOCAIMA
Expediente:	2020 - 00036

REFERENCIA: Recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, fijado en estado el día 12 de octubre de 2021 de acuerdo a numeral 2, del artículo 243 del CPACA.

Obrando como apoderado de la parte demandante señora **ANA ORFA FOTASOCA DE RAMOS,** acudo a su despacho con el debido respeto para interponer en tiempo **RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, fijado en el estado del día 12 de octubre de 2021, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERO: Acogió el despacho la excepción previa de caducidad, demeritando el perjuicio que se ha generado desde el año 1972 en el predio de mi poderdante.

SEGUNDO: Si bien en cierto no puede perdurar en el tiempo, también es cierto que la petición pertinente a la solicitud de pago de daños y perjuicios se radico el día 9 de febrero de 2019, de la cual tuvimos respuesta el día 28 de febrero de 2019.

TERCERO: Se abstuvo el despacho de contabilizar esta última petición a efectos de conceder la única excepción propuesta por la demandada, tomando como base de la acción un **DERECHO DE PETICIÓN** presentado por mi mandante y que data del año 2015, donde solicita reparaciones y adecuaciones para el vertimiento de aguas residuales únicamente, es decir, para esa aún no se había consolidado daño.

CUARTO: No tuvo en cuenta el despacho que mi mandante presento peticiones desde el 11 de enero de 1995, solicitando las adecuaciones pertinentes, y es desde esa fecha que mi mandante había solicitado las adecuaciones, inclusive en la petición del 26 de febrero de 2015, en donde a esta ultima el municipio manifestó que se harían obras de adecuación y solucionarían dicho inconveniente.

QUINTO: Al ver que la administración no adecuaba los vertimientos del municipio, mi mandante decide interponer por primera vez mediante derecho de petición del 9 de febrero de 2019, el pago de daños y perjuicios ante la alcaldía Municipal de Nocaima con ocasión al hecho dañoso.

SEXTO: Es así que desde esta fecha (**9 de febrero de 2019**) se entendió el hecho dañoso causado por parte de la administración y no como erróneamente lo manifiesta el *a quo*.

SEPTIMO: Ahora bien, cabe destacar que tal como lo mencionó el Tribunal Administrativo *"…en los casos en los que se demande la reparación de un daño derivado de una omisión del Estado, el cómputo del término de caducidad de la acción de reparación directa no se aplaza indefinidamente durante todo el tiempo en que dure esa omisión, la cual puede llegar a tener una vocación de permanencia, sino que como se advirtió de conformidad con norma descrita, su contabilización inicia desde el momento en que se puede reputar que se origina la inactividad a partir de la cual se produce el daño demandado…"*[1].

OCTAVO: Teniendo que la administración inicio obras de adecuación y canalización para la solución de aguas residuales, y que según la administración con dicha obras se solucionaría el vertimiento de aguas negras al predio de mi mandante, situación que no aconteció, cabe mencionar que estas obras iniciaron mucho después del derecho de petición radicado en el año 2015, por lo que no se podía configurar el hecho dañoso para esa época.

[1] Sentencia Consejo de Estado de fecha 13 de diciembre de 2017, Expediente 43385.

NOVENO: Es así, que el daño se consolido una vez realizadas y terminadas las obras de adecuación del vertimiento de aguas residuales del municipio, y manifestado en Derecho de petición de fecha 9 de febrero de 2019, es así, que mi mandante y de acuerdo al fenómeno de caducidad, tenía la oportunidad de acudir a la administración de justicia para dirimir el conflicto

Así las cosas y de acuerdo a los argumentos expuestos, solicito a la sala Revocar el auto proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**, de fecha 11 de octubre de 2021 notificado en estado del día 12 de octubre de 2021 y así continuar con el medio de control solicitado.

De usted.,

FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA
C.C. No 79.753.108 de Bogotá
T.P. No 284.134 del C.S. de la J.